REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520**1900775-00**, informando que dentro del término legal las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. – PENSIONES Y CESANTÍAS, contestaron la demanda (fls. 97 a 101 y 133 a 188). Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas, mediante escritura pública, obrante en el medio magnético de folio 98 del plenario.

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante en el CD de folio 98.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada general de COLFONDOS SA – PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al poder otorgado, mediante certificado de existencia y representación legal de la AFP, obrante a folio 288 a 321 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada COLFONDOS SA – PENSIONES Y CESANTÍAS.

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado general de COLFONDOS SA - PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al poder otorgado, mediante certificado de existencia y representación legal de la AFP, obrante a folios 146 vuelto a 186 vuelto del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada COLFONDOS SA - PENSIONES Y CESANTÍAS.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **LUNES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Finalmente, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, la documental allegada por la Dra. Nicole Juliana López, abogada de COLPENSIONES (fl. 99 a 101), consistente en la certificación del comité de conciliación de Colpensiones, para lo cual se tendrá en cuenta la misma, en la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **019**

ADRIANA SÁNCHEZ PEÑAZA
SECRETARIA

Lhc.